

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2189

Santiago de Cali, octubre veinte de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION

DTE: MARIA ELENA ALVAREZ ACOSTA Y-O

CTE: OCTAVIO ALVAREZ VARGAS Y-O

76001-31-10004-2022-00371-00

Revisada la demanda se encontraron que:

- a) No se aportó el registro civil de nacimiento de Octavio Alberto Alvarez Acosta.
- b) No se aportó el registro de defunción de Octavio Alberto Álvarez Acosta.
- c) El avalúo de los relictos no reúne los requisitos previstos en el numeral 4º del artículo 444 del CGP, el cual deberá presentarse como anexo y no dentro de demanda misma.
- d) Deben relacionarse los correos electrónicos de cada uno de los demandantes y-o interesados dentro del proceso, los cuales serán distintos al del apoderado judicial.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda de sucesión de Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco propuesta por María Elena Alvarez Acosta.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Mauricio Álvarez Acosta su condición de apoderado judicial de María Elena Álvarez Acosta, María Victoria Álvarez Acosta, Yolanda Álvarez Acosta, Claudia Patricia Álvarez Acosta, Juan Sebastián Álvarez Esquivel y José David Álvarez Esquivel en los términos de los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 21 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb724598667f930ac11e8ea5d4d8eb76376892ecf950d985dbd5f4f0386d2eed**

Documento generado en 20/10/2022 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>